

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presunto asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por Andrés Felipe Quenguan Calambas Y María Fernanda Cabrera. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	405
Actuación :	Petición Especial - Amparo de Pobreza
Solicitante :	Andrés Felipe Quenguan Calambas y María Fernanda Cabrera Barreiro
Radicado:	760013110001202100028-00
Providencia:	Auto que admite la solicitud

El señor ANDRÉS FELIPE QUENGUAN CALAMBAS y la señora MARÍA FERNANDA CABRERA, solicitan se les conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Divorcio de mutuo acuerdo, por cuanto no se hallan en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que se encuentran bajo su cuidado.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co -, para que le asignen un Defensor Público al señor ANDRÉS FELIPE QUENGUAN CALAMBAS y la señora MARÍA FERNANDA CABRERA, y le brinde la asesoría correspondiente e inicie la demanda de divorcio de mutuo acuerdo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE :

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor ANDRÉS FELIPE QUENGUAN CALAMBAS y la señora MARÍA FERNANDA CABRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.130.599.267 y 1.130.587.813, respectivamente, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de divorcio de mutuo acuerdo, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

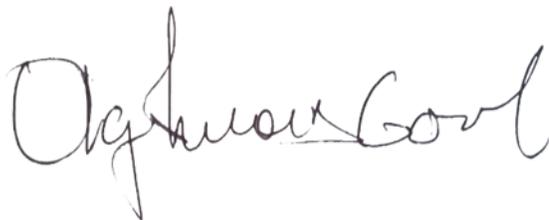
SEGUNDO: DESIGNAR un Abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

TERCERO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y lo represente en los estrados judiciales. Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

CUARTO: cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

NOTIFIQUESE

La juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ